

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024043314 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241097841 de fecha 23 de abril de 2024, el señor SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, actuando en calidad de Apoderado de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

La marca registrada ante la SIC es AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZÚCAR y 29° es el grado alcohólico, por lo tanto, se excluyen dichas expresiones de la denominación del producto y se incluye en los items “marca” y “grado alcohólico” que es donde verdaderamente corresponden. La denominación debe indicar únicamente la naturaleza del producto AGUARDIENTE tal como se encuentra definido y clasificado en el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Criterios de Codificación para tapa AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29

Codificación única para cada producto en la tapa del envase y contiene la siguiente información:

Código alfanumérico y numeración controlada: Conjunto de información que nunca se repite, impresa con tinta de color negro. Ejemplo:

AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29°:

PRIMERA FILA:

8 dígitos consecutivos: Corresponde a un número consecutivo de producción de unidades envasadas en el día.

3 letras indicando el producto: de acuerdo al envase a utilizar ejemplo BSB AGUARDIENTE BLANCO SIN AZÚCAR (B) BOTELLA, C caneca 375 cm3, etc.

SEGUNDA FILA:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024043314 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Dos Primeros dígitos: número de semanas en el año.

Tercer Dígito: Numero de día en a semana.

Cuarto dígito: Año de Producción.

4 números indicando el horario de 24 horas: ejemplo: 14.33 (2.33 p.m.)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: AGUARDIENTE,
MARCA(S): AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZÚCAR
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2004L-0001916
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.: 19948151
RADICACIÓN: 20241097841 **FECHA:** 23/04/2024
TITULAR(ES): INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE con domicilio en PALMIRA - VALLE
FABRICANTE(S): INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE con domicilio en PALMIRA - VALLE
GRADO ALCOHOLICO: 29 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-COLOMBIANO
OBSERVACIONES: A PETICION DEL INTERESADO, ADICIONALMETE SE CERTIFICA QUE EL PRODUCTO "AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR 29% VOL." HA SIDO AUTORIZADO PARA EL CONSUMO HUMANO.

OBSERVACIÓN ADICIONAL:

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE marca AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZÚCAR en sus presentaciones comerciales de ESTUCHE EVERPACK BAG IN BOX 2L, 1750 cm³ SAN ANDRES, 1750 cm³ PET, 1750 cm³, 1000 cm³ SAN ANDRES, 1000 cm³, 750 cm³ DEGUSTACIÓN SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, 750 cm³ SAN ANDRES, 750 cm³ Edición Limitada HALLOWEEN, 750 cm³ Edición Especial MUNICIPIOS, 750 cm³ Edición Especial CELEBRACIÓN COLOMBIA, 750 cm³ Edición Especial CELEBRACIÓN, 750 cm³ Edición Especial AMOR Y AMISTAD, 750 cm³ DEGUSTACIÓN OTROS DEPARTAMENTOS, 750 cm³ DEGUSTACION PET, 750 cm³ DEGUSTACIÓN VALLE DEL CAUCA, 750 cm³ PET, 750 cm³, 375 cm³, 375 cm³ SAI DEGUSTACIÓN, 375 cm³ SAN ANDRES, 375 cm³ DEGUSTACIÓN, 375 cm³ PET, 75 cm³ SAN ANDRES, 50 cm³ SAN ANDRES, 50 cm³,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024043314 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMÉNEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L.